



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DE MOCHE

PODER JUDICIAL

CALLE MIGUEL GRAU N° 689 - MOCHE

ORDENANZA N°14 – MDM - 2016

QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE MOCHE

En el Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de Moche ubicado en la calle Francisco Bolognesi N° 359, frente a la plaza de armas, siendo el día Veintinueve del mes de Junio del años dos mil quince, a solicitud de la Gerencia Municipal Distrital de Moche, el Juez de Paz de Única Nominación de Moche, OMAR E. GALARRETA MARRUFFO, en virtud a la Resolución Administrativa N° 0094-2012- CSJLL/PJ de fecha 25 de Enero del 2012 con la cual sustenta el ejercicio de sus funciones, se ha constituido con la finalidad de realizar la publicación de la Ordenanza Municipal N° 09 – 2016 - MDM, de fecha 18 de Junio del 2016, mediante el cual se acordó, con el voto unánime de los señores integrantes Concejo Municipal, aprobar: =====

VISTO:

La Sesión de Concejo Extra Ordinaria de fecha 29 de Junio del 2016 el INFORME 127-O.A.J-MDM, en el cual el Pleno de concejo Aprueba por Unanimidad de votos la Ordenanza que regula el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento Municipal en el Distrito de Moche.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo para la obtención, modificación y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Municipal que otorga la Municipalidad Distrital de Moche para los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DE MOCHE

PODER JUDICIAL

CALLE MIGUEL GRAU N° 689 - MOCHE

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS

- a) Promover el desarrollo empresarial de las actividades económicas de índole comercial, industrial y/o de servicios, con la finalidad de lograr el crecimiento económico ordenando del distrito, acorde con la protección del vecino y priorizando el carácter residencial de la jurisdicción.
- b) Facilitar los trámites administrativos referidos al otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- c) Fomentar la competitividad de los establecimientos.
- d) Mejorar la calidad de los servicios prestados en beneficio de los consumidores.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3°.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **Licencia Municipal de Funcionamiento.-** Es el documento que autoriza el funcionamiento de un establecimiento, en el cual se detallan las actividades económicas o giros a desarrollar, área de uso autorizada, zonificación, ubicación, razón social y/o nombre del conductor, código catastral, el horario de funcionamiento, fecha de inicio de actividades, el número del expediente y de la Resolución Sub-gerencial que aprueba el procedimiento y establece las características y condiciones bajo las cuales se otorga la licencia. Su vigencia es indeterminada, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976.
- b) **Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.-** Es la autorización que permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una Licencia previa, pero que tienen una razón social distinta.
- c) **Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DE MOCHE

PODER JUDICIAL

CALLE MIGUEL GRAU N° 689 - MOCHE

- d) **Compatibilidad de uso.**- Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- e) **Galería Comercial.**- Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- f) **Giro.**- Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
- g) **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.**- Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.
- h) **Mercado de abasto.**- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.
- i) **Módulo o stand.**- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los ciento veinte metros cuadrados (120 m²).
- j) **Puesto.**- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.
- k) **Zonificación.**- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TÍTULO II

DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DE MOCHE

PODER JUDICIAL

CALLE MIGUEL GRAU N° 689 - MOCHE

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 4°.- La Licencia Municipal de Funcionamiento deberá ser solicitada de manera previa a la apertura de establecimientos ubicados en el distrito de Moche, por todas las personas naturales, jurídicas, entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, con o sin finalidad de lucro, que pretendan desarrollar actividades comerciales, industriales y/o de servicios.

Es otorgada por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Promoción Turística.

ARTÍCULO 5°.- Los establecimientos que no cuenten con la respectiva Licencia de Funcionamiento, aun habiéndose aperturado, se someterán a la sanción administrativa de acuerdo a la tipificación y escala de multas aplicables dentro de la jurisdicción de Moche.

ARTÍCULO 6°.- Se encuentran exceptuados de solicitar Licencia Municipal de Funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DE MOCHE

PODER JUDICIAL

CALLE MIGUEL GRAU N° 689 - MOCHE

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 7°.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El procedimiento administrativo para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo máximo para su otorgamiento o denegatoria de quince (15) días hábiles.

Esto quiere decir que la Municipalidad realiza una evaluación previa para poder emitir un pronunciamiento sobre el formulario de Licencia de funcionamiento o autorización conjunta y cuenta para ello con quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del formulario y con los requisitos completos, de acuerdo al TUPA, en Mesa de Partes. En caso la Municipalidad no emite ningún pronunciamiento al cabo de este plazo, se asume que la respuesta al formulario es positiva, es decir, se da por otorgada la Licencia de funcionamiento, pudiendo el administrado acudir a la Subgerente de Administración Tributaria, y exigir la entrega de su licencia de funcionamiento, no siendo necesario la presentación de ninguna otra solicitud o documento que no sea el cargo de recepción de su solicitud de licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 8°.- CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 - CON ITSE BÁSICA EX - POST



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DE MOCHE

PODER JUDICIAL

CALLE MIGUEL GRAU N° 689 - MOCHE

(La capacidad de almacenamiento no debe ser mayor al 30% del área total del establecimiento)

A. Giros aplicables

Edificaciones, recintos o instalaciones hasta 100 m² para el desarrollo de giros como tiendas, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, establecimientos de salud.

B. Giros no aplicables

1. Edificaciones, recintos o instalaciones hasta 100 m², señalados en el literal precedente, en caso superen el 30% del área total para fines de almacenamiento.

2. Solicitudes que incluyan giros de pub, licorería, discoteca, bar, casino, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías y giros afines.

3. Giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento uso o comercialización de productos inflamables.

4. Giros que requieran de una ITSE Ex Ante; de Detalle o Multidisciplinaria.

2 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M² HASTA 500 M² CON ITSE BÁSICA EX - ANTE

A. Giros aplicables

1. Edificaciones de hasta dos niveles (el sótano se considera un nivel), con un área mayor a 100 m² hasta 500 m², tales como tiendas, stands, puestos, áreas comunes de edificios multifamiliares, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificios de salud, templos, bibliotecas, entre otros.

2. Instituciones educativas de hasta dos niveles (el sótano se cuenta como un nivel), con un área de hasta 500 m² y con un máximo de 200 alumnos por turno.

3. Cabinas de internet con un área menor o igual a 500 m² y con no más de 20 computadoras y/o máquinas fotocopiadoras o similares.